

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ORDENANZA N° 3085/2016

VISTO:

La Ley provincial N° 2756 y la Ley provincial N° 13.154 de "Corredor Inmobiliario".

CONSIDERANDO:

Que, es necesario regular dentro de un marco jurídico definido las relaciones contractuales derivadas de la actividad de acuerdo a la legislación vigente.

Que, la actividad irregular del corretaje inmobiliario genera perjuicios a los ciudadanos que requieren de tal servicio.

Que, a su vez la Ley provincial N° 13.154 en su artículo 16 prohíbe ejercer con habitualidad actos de corretaje o intermediación inmobiliaria a aquellas personas que no estén matriculadas por el Colegio de Corredores Inmobiliarios, resguardando al profesional matriculado y además, al particular que hiciera uso del servicio por aquel brindado.

Por ello:

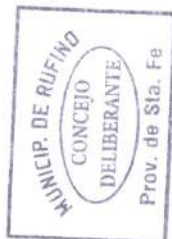
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la habilitación municipal de los locales comerciales en los que se ejerce al corretaje inmobiliario o la intermediación en la negociación inmobiliaria en el ámbito de la ciudad de Rufino, ya sea como rubro principal o accesorio.


ALBERTO P. MAZZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




CAMILA E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ARTICULO 2: Para la obtención municipal de los locales descriptos en el artículo anterior, además de cumplir con los registros establecidos en la reglamentación vigente para la habilitación de comercios en general, es condición ineludible que el titular o uno de sus titulares tenga la matrícula habilitada por el Registro Público de Comercio de Santa Fe para el ejercicio del Corretaje Inmobiliario.

Para el caso de las sociedades comerciales comprendidas por la Ley N° 19.550 "Ley de Sociedades Comerciales", al menos uno de los socios tendrá que estar matriculado en el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe, sede Rosario y la sociedad deberá estar habilitada por el Registro Público de Comercio de Santa Fe para el ejercicio del Corretaje Inmobiliario.

El interesado junto con la solicitud de habilitación comercial del local, deberá presentar copia certificada de la matrícula habilitada expedida por el Colegio de Corredores Inmobiliarios.




ARTICULO 3: En los locales donde se desarrolle la actividad comprendida en el Artículo 1° de la presente, deberá exhibirse en lugar visible junto con la constancia de habilitación Municipal, el certificado de matriculación habilitada de corredor inmobiliario responsable de la explotación, otorgado por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4: Quienes realicen la actividad comprendida en el Artículo 1° tendrán un plazo de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para regularizar su situación conforme los requisitos aquí establecidos, cumplido dicho plazo, la falta de adecuación implicará la caducidad del permiso de habilitación y la consecuente clausura del establecimiento.

ARTICULO 5: Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ordenanza, el incumplimiento a las exigencias de los artículos 3 y 4, será penado conforme los artículos 91 (Habilitación negocios) y 95 (Responsables del local), del Código de Faltas Municipal.-

ARTICULO 6: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

SALA DE SESIONES, Rufino 14 de Octubre de 2016.-


CARLA E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



MUNICIPALIDAD DE RUFINO MESA DE ENTRADAS	
D. 17	N° EXPTE
M. 10	HORA
A. 16	Firma 


ALBERTO P. MAZZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO